

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 042-2006 1º MODIF. MONIT AG. INTER.
X REGION IFOP



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 15 FEB. 2006

R. EX. N° 531

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2006/PGE/127/DIR/107 SUBPESCA, de fecha 10 de febrero de 2006, C.I. SUBPESCA N° 1970 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 042, de fecha 15 de febrero de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de Anchoveta y Sardina en aguas interiores de la X Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 316 de 1985, N° 461 de 1995, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, y los Decretos Exentos N° 1557 de 2005, N° 240 y N° 273 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1700 de 2000, N° 335, N° 353 y N° 511, todas de 2006, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución N° 353 de 2006, de esta Subsecretaría, que autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de Anchoveta y Sardina en aguas interiores de la X Región"**, en los siguientes términos:

- a) En su numeral 4.-, en el sentido de incorporar a las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, secciones de pesquería Anchoveta y Sardina común, en el listado de naves autorizadas a participar en el marco de la presente pesca de investigación: **"Skorpion"**, **"Kokaleca II"**, **"Río Limay"**, **"Calipso IV"**, **"Bronco I"**, **"Orión"**, **"Tonany"** y **"Progreso"**;

- b) En el sentido de reemplazar su numeral 5.- por el siguiente:

"5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales antes indicadas podrán capturar, con red de cerco, los recursos Anchoveta y Sardina común. Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas por las embarcaciones artesanales que se indican se imputarán a la cuota autorizada a la organización de pescadores artesanales que en cada caso se individualiza, según corresponda al periodo en que efectuaron la captura, todas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- a) **"Santa María XI", "Ankar", "Dungeness", "Rocani", "Don Francisco", "Pacífico Alfa", "La Campari II", "Don José", "Paola Evelyn", "La Campary", "Antares II", "Don Eduardo II", "Orión II", "Don Ángel", "Don Diego II", "Oceani I", "Don Eugenio", "Pilfican I", "Huracán I", "Guayacán I" y "Rodialfa II"**: Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-1;
- b) **"Skorpion", "Kokaleca II", "Río Limay" y "Calipso IV"**: Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3532; y
- c) **"Bronco I", "Orión", "Tonany" y "Progreso"**: Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de la Isla de Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.214

Asimismo, las embarcaciones artesanales que a continuación se indican podrán extraer, con red de cerco, el recurso Sardina austral ***Sprattus fueguensis***, en los términos que en cada caso se señalan:

- a) Embarcaciones artesanales **"Santa María XI", "Ankar", "Dungeness", "Rocani", "Don Francisco", "Pacífico Alfa", "La Campari II", "Don José", "Paola Evelyn", "La Campary", "Antares II", "Don Eduardo II", "Orión II", "Don Ángel", "Don Diego II", "Oceani I", "Don Eugenio", "Pilfican I", "Huracán I", "Guayacán I" y "Rodialfa II"**: un límite máximo de 3.791 toneladas del citado recurso, a ser extraídas por el conjunto de las embarcaciones antes indicadas;
- b) Embarcaciones artesanales **"Skorpion", "Kokaleca II", "Río Limay" y "Calipso IV"**: un límite máximo de 320 toneladas del citado recurso, a ser extraídas por el conjunto de las embarcaciones antes indicadas; y
- c) Embarcaciones artesanales **"Bronco I", "Orión", "Tonany" y "Progreso"**: un límite máximo de 108 toneladas del citado recurso, a ser extraídas por el conjunto de las embarcaciones antes indicadas.;"
- c) En el párrafo 3° de su numeral 6.-, en el sentido de reemplazar el término "género" por el vocablo "familia"; y
- d) En la letra c) de su numeral 8.-, en el sentido de reemplazar la frase "entre las 07:00 y las 15:00 horas" por "entre las 03:00 y las 17:00 horas".

2.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**
(Firmado) JESSICA FUENTES OLMOS, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a UD.,



JOSE ROMERO YANJARI
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO